

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL

Creación y disolución de Comisiones.

Art. 1º. La Barra, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, contará con el número de Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional que determine el Consejo Directivo, las cuales se regirán por este Reglamento, y en lo no previsto, por lo que disponga el propio Consejo Directivo. Dentro de cada Comisión, previa aprobación del Consejo Directivo, podrán formarse uno o más Comités de Especialidad. La disolución, en su caso, de las Comisiones o sus Comités será dispuesta por el propio Consejo Directivo.

Objeto de las Comisiones.

Art. 2º. Las Comisiones coadyuvarán en la realización de los fines de la Barra expresados en el artículo 2 de sus estatutos y, al efecto, tendrán a su cargo los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a los barristas un sistema eficaz de participación en el estudio y análisis de las materias jurídicas o especialidades que comprenda cada Comisión y sus respectivos Comités.

Al respecto, se atenderán no solamente los aspectos académicos de dichas materias y especialidades, sino los de ejercicio profesional y sus aplicaciones prácticas.

b) Servir de órgano de consulta al Consejo Directivo de la Barra en las materias y especialidades propias de cada Comisión y sus respectivos Comités.

c) Promover el intercambio de información entre sus miembros y los de otras Comisiones o Comités y fomentar sus relaciones profesionales y personales.

d) Organizar conferencias y seminarios en las materias de su especialidad, con el apoyo de las comisiones administrativas que designe el Consejo Directivo.

e) Fomentar la preparación de ensayos y artículos entre sus miembros y su publicación en los órganos de difusión de la Barra.

f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Barra o su Consejo Directivo.

Estructura y denominación.

Art. 3º. Cada Comisión comprenderá un agrupamiento de diversas materias o especialidades dependientes de un área general, la cual servirá de base para el nombre que le asigne el Consejo Directivo.

El Consejo podrá cambiar dicha denominación o reagrupar las materias y especialidades de cada Comisión y sus respectivos Comités.

Coordinadores y subcoordinadores.

Art. 4º. Los Coordinadores y Sub-Coordinadores de las Comisiones y sus respectivos Comités serán designados por el Consejo Directivo, tras escuchar la opinión de los barristas que asistan a la Comisión y Comités de que se trate. La designación se hará dentro de los primeros tres meses de cada año. Los designados durarán en su cargo un año, pudiendo ser designados para uno o más períodos adicionales. En todo caso, continuarán en sus funciones mientras no sean designados quienes deban sucederlos.

Los Sub-Coordinadores sustituirán a los Coordinadores en sus ausencias temporales o absolutas; cuando fueren varios, la sustitución se hará en el orden de su designación.

Coordinación general.

Art. 5°. La coordinación general de las Comisiones y sus Comités de Especialidad estará a cargo del Presidente del Colegio, quien será miembro, ex officio, de cada una y la llevará a cabo por sí o por conducto del miembro del Consejo Directivo que él mismo designe.

Secretario.

Art. 6°. Los Coordinadores de cada Comisión y de cada Comité de Especialidad designarán de entre sus miembros a un Secretario, quien se encargará de auxiliarlos en las funciones que aquellos determinen, incluyendo la preparación de convocatorias, actas e informes.

Miembros.

Art. 7°. Serán miembros de las Comisiones todos los barristas que manifiesten, en escrito dirigido a la Barra, directamente o por conducto de los Coordinadores, su deseo de pertenecer a ellas.

A las actividades de los Comités se integrarán libremente los miembros de las Comisiones que así lo deseen, sin que para ello se requiera formalidad especial alguna, fuera de la comunicación que en tal sentido se haga saber, por cualquier medio, al propio Coordinador del Comité.

Los barristas podrán ser miembros de una o más Comisiones e integrarse a uno o más Comités de Especialidad.

Plan de Trabajo.

Art. 8°. Cada Coordinador de Comisión, conjuntamente con los Coordinadores de Comités y de acuerdo con los miembros de la Comisión, formulará un plan de trabajo por un período semestral, en los meses de enero y julio de cada año, que deberá ser presentado al Consejo Directivo. Dicho plan de trabajo comprenderá el estudio de varios temas básicos para el período propuesto, sin perjuicio de que la Comisión o cada Comité en particular tomen conocimiento de los asuntos de interés particular o de urgencia que surjan a lo largo del período. De manera especial, las Comisiones y sus respectivos Comités se abocarán a estudiar cada año los proyectos e iniciativas de leyes y reformas legislativas, y analizarán las decisiones de los tribunales y de las autoridades administrativas, que se consideren de interés o les sean propuestos por el Consejo Directivo.

Sesiones.

Art. 9°. Las Comisiones sesionarán siempre que sean convocadas por el Consejo Directivo de la Barra, por el Coordinador de la Comisión o a solicitud de cinco o más de sus miembros.

Las Comisiones deberán celebrar una sesión-comida mensual en el día de cada mes y en el lugar que propongan sus miembros y apruebe el Consejo Directivo, de conformidad con el plan de trabajo, procurando la participación de todos los miembros, independientemente del Comité de Especialidad al que corresponda el tema a tratar.

Las Comisiones y los Comités respectivos podrán sesionar siempre que lo deseen en los locales de la Barra, dentro del horario hábil que solicite su Coordinador.

Procedimientos.

Art. 10°. Independientemente de las sesiones mensuales, las Comisiones y sus respectivos Comités podrán sesionar libremente para tratar cualesquiera temas de su interés, sin que necesariamente tengan por objeto la revisión y análisis de ponencias o la adopción de resoluciones específicas.

En todo caso, las sesiones se llevarán a cabo con las formalidades que propongan sus Coordinadores, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Las convocatorias podrán hacerse telefónicamente, por escrito o por medios electrónicos.
- b) Habrá quórum con la presencia del Coordinador o del Sub-Coordinador y por lo menos cinco de sus miembros.
- c) Cuando el asunto de que se trate sea sólo de interés de un Comité, éste podrá sesionar el día y hora que el Coordinador y los integrantes convengan, sin perjuicio de que en dicha sesión participen cualesquiera otros miembros de la Comisión que así lo hagan saber.
- d) Cualquier decisión dentro de las Comisiones y sus Comités será tomada por el acuerdo de sus integrantes y, de ser sometida a votación, se entenderá aprobada por la mayoría de votos de los presentes. Las resoluciones obligarán a los ausentes y a los disidentes, y estos últimos podrán formular votos particulares por escrito.

Informes y Actas.

Art. 11°. Las Comisiones y los respectivos Comités, por conducto de sus Coordinadores, presentarán al Consejo Directivo un breve informe por escrito respecto de cada sesión. Cuando en la misma se tomen acuerdos y resoluciones, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Coordinador, el Secretario y los demás miembros que quisieren hacerlo, asentando el número de los miembros presentes y el resultado de la votación, para ser entregada al Consejo Directivo.

Invitados.

Art. 12°. Los Coordinadores podrán invitar, de acuerdo con los miembros de su Comisión o del Comité respectivo, a funcionarios públicos o personalidades académicas para que participen en las actividades académicas correspondientes. Los barristas podrán asistir libremente a las sesiones de cualquier Comisión o Comité.

Los barristas podrán invitar a personas ajenas al Colegio para que asistan a las sesiones de las Comisiones o sus Comités, haciéndolo del conocimiento previo del Coordinador; los invitados, sin embargo, no participarán en las decisiones que hubieren de ser tomadas.

Asesoría y dictámenes.

Art. 13°. Los Coordinadores de las Comisiones y de los Comités fungirán como asesores del Consejo Directivo en los asuntos de su especialidad. Asimismo, coordinarán la preparación de las opiniones que sobre asuntos específicos les sean requeridas por el propio Consejo Directivo.

Reuniones de Coordinadores.

Art. 14°. El Presidente del Consejo convocará a reuniones periódicas de Coordinadores y Sub-coordinadores con el objeto de promover el intercambio de información sobre los trabajos de cada Comisión y sus respectivos Comités.

Las reuniones serán presididas por el propio Presidente del Consejo Directivo o por la persona que haya sido designada en los términos del artículo 5.

Publicidad.

Art. 15°. Los estudios, dictámenes u opiniones de las Comisiones y de los Comités no se darán a la publicidad, ni se entregarán a autoridades, sin el acuerdo previo del Consejo Directivo de la Barra. Los informes de actividades se darán a conocer a través de los órganos de difusión de la Barra; los medios de comunicación no tendrán acceso a las sesiones, salvo en el caso de que así lo acuerde el Consejo Directivo o su Presidente.

Representación.

Art. 16°. En acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 33 de los Estatutos de la Barra, ningún Coordinador, Sub-coordinador, Secretario o miembro de las Comisiones o sus Comités estará facultado para representar al Colegio, para actuar o gestionar ningún tipo de asuntos, salvo con aprobación expresa del Consejo Directivo o de su Presidente.

La papelería con el nombre y demás signos distintivos de la Barra será de uso exclusivo y bajo la responsabilidad de los Coordinadores y Sub-coordinadores; la misma les será proporcionada por la Barra, para los fines propios de su función. De toda comunicación deberá ser entregada copia a la Barra, para conocimiento del Consejo Directivo y la integración del expediente respectivo.

Aprobado en la sesión del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. que tuvo lugar el día 16 de enero de 2002.